



TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 19 DE DICIEMBRE DE 2025 DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA PROVEER 21 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE TÉCNICO AUXILIAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS (TÉCNICO/A SALVAMENTO SOCORRISMO) DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

ANUNCIO

Concluido el plazo establecido (que finalizó el pasado 19 de mayo de 2026) se han presentado reclamaciones al cuadernillo de preguntas y a la plantilla de respuestas correspondientes al ejercicio único (parte teórica y práctica) de las pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Técnico/a Auxiliar Actividades Deportivas, Técnico/a Salvamento Socorrismo, personal laboral fijo, del Ayuntamiento de Madrid.

El Tribunal informa que se han analizado las reclamaciones presentadas por los siguientes aspirantes:

- José M^º Hernández Quejido
- Jesús Abascal Mañas
- José Ramón Hernández-Franch Pérez del Yerro
- Mónica San Pedro Colorado
- Sonia Salcedo Sardinero
- María Alcobendas Parejo
- Alicia León Medrano
- Valentyna Rumovska Sashko
- Blanca López González
- Ana López Espinosa

El Tribunal del proceso selectivo citado, en su sesión celebrada el día 29 de mayo de 2026, ha adoptado los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones a las preguntas números 4, 13 (petición de anulación), 25, 27, 28, 29, 30, 32, 35, 36, 38, 47, 60 y 61 de la parte teórica y a las preguntas números 3, 5, y 6 de la parte práctica del ejercicio único toda vez que el Órgano de Selección considera que las razones expuestas por los los/las reclamantes no invalidan la pregunta, ni la respuesta considerada correcta, confirmando íntegramente su validez, por las razones que se señalan a continuación:

- **Pregunta nº 4 teórica:** Se solicita estimarla nula por no entrar en el temario.

El Tribunal Calificador acuerda desestimar la impugnación presentada contra la pregunta n.º 4 del ejercicio teórico, ya que el tema 2 del programa incluye expresamente los "Órganos superiores de las Áreas de Gobierno", sin delimitar su contenido por artículos concretos del Reglamento. El/la aspirante realiza una interpretación restrictiva no prevista en las Bases, al limitar el estudio a determinados preceptos. Sin embargo, lo exigido es el conocimiento de la materia, no de artículos específicos. En este sentido, el Alcalde y los





Tenientes de Alcalde forman parte de los órganos superiores de gobierno, plenamente integrado en la materia objeto de examen, por lo que la pregunta se ajusta plenamente al temario.

- **Pregunta nº 13 teórica:** Se solicita estimarla nula por no existir una única respuesta válida.

El Tribunal Calificador acuerda desestimar las impugnaciones presentadas contra la pregunta n.º 13 del ejercicio teórico en las que se pide anulación de la pregunta porque sí que hay una única opción válida, la opción b) "tener un brazo libre para control", al tratarse de un principio técnico fundamental en la movilización de víctimas inconscientes, que garantiza el control continuo de la víctima y del entorno, tal como recoge la bibliografía especializada como "Primeros auxilios y socorrismo acuático. Prevención e intervención" (González Fernández et al.). Se descartan las otras opciones:

La a) implica pérdida de control y mayor riesgo para la víctima.

La c) es incorrecta, ya que el control de la cabeza puede ser necesario en determinados casos.

- **Pregunta nº 25 teórica:** Se solicita estimarla nula por no ser la única opción válida y por basarse en doctrinas particulares.

El Tribunal Calificador, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas, acuerda desestimar las alegaciones presentadas contra la pregunta 25, al considerar que su contenido es claro, objetivo y acorde al temario de referencia. En el presente caso, la referencia expresa a "González et al." evita interpretaciones subjetivas y unifica el criterio de corrección, no produciendo inseguridad jurídica, sino precisamente lo contrario: seguridad en la determinación de la respuesta válida. La eventual existencia de otras variantes técnicas en la práctica profesional no invalida la pregunta, en la medida en que el enunciado delimita inequívocamente el marco doctrinal de referencia. En consecuencia, ratificar la validez de dicha pregunta y la respuesta "b) Intentar calmar al accidentado y pasar el aro por encima de su cabeza, colocándolo en su interior" como la única correcta. La opción a) implica una pérdida de control sobre el material de flotación y no asegura la correcta sujeción de la víctima; y la opción c) prioriza el remolque sin verificar la adecuada colocación del accidentado, lo que resulta contrario a los principios básicos de seguridad en el rescate acuático.

- **Pregunta nº 27 teórica:** Se solicita estimarla nula por basarse en doctrinas particulares.

El Tribunal Calificador acuerda desestimar las alegaciones presentadas contra la pregunta 27, al considerar que está correctamente formulada, sin ambigüedad, y ajustada al temario de referencia. La pregunta se basa en contenidos expresamente incluidos en la bibliografía, y la respuesta correcta es la opción B, al reproducir fielmente uno de los condicionantes recogidos en el temario en su página 187, *dependiendo del lugar donde se encuentre, de las características del accidentado, del tipo de remolque, de los materiales y de la ayuda externa, elegirá el punto de extracción de la víctima. Una mala elección puede complicar mucho la eficacia de un rescate acuático (Abraldes, 2006 y 2007).*





- **Pregunta nº 28 teórica:** Se solicita estimarla nula por defecto en la formulación y por no haber una única respuesta correcta.

El Tribunal Calificador acuerda desestimar las alegaciones presentadas contra la pregunta 28, al considerar que está correctamente formulada, sin ambigüedad, y ajustada al temario de referencia. Conforme al contenido del temario, la respuesta correcta es la opción A, ya que recoge adecuadamente las condiciones en las que la extracción de una víctima consciente en bordillo alto requiere fuerte ayuda. Las opciones B y C se descartan por no cumplir dichos condicionantes.

- **Pregunta 29 teórica:** Se solicita estimarla nula o considerar la respuesta válida la C.

El Tribunal Calificador acuerda desestimar las alegaciones presentadas contra la pregunta 29, al considerar que está correctamente formulada y sin ambigüedad, ajustándose plenamente al temario de referencia (García et al citados por Abrales y Cano Noguera 2021). La respuesta correcta es la opción A, al recoger el objetivo prioritario de la extracción: realizarla en el menor tiempo posible y sin causar daño a la víctima. La opción C se descarta por referirse a una actuación posterior, no al objetivo de la maniobra de extracción.

- **Pregunta 30 teórica:** Se solicita estimarla nula o considerar la respuesta válida la A.

El Tribunal Calificador acuerda desestimar las alegaciones presentadas contra la pregunta 30, al considerar que está correctamente formulada, sin ambigüedad, y ajustada al temario de referencia citada en Abrales y Cano Noguera (2021). La respuesta correcta es la opción B, al recoger adecuadamente la clasificación de la extracción por escaleras según el estado de la víctima. Las opciones A y C se descartan por omitir parte de los elementos necesarios establecidos en el temario.

- **Pregunta 32 teórica:** Se impugna porque todas las respuestas parecen válidas.

El Tribunal Calificador acuerda desestimar las alegaciones presentadas contra la pregunta 32, al considerar que está correctamente formulada, sin ambigüedad, y ajustada al temario de referencia citada en Abrales y Cano Noguera (2021). La respuesta correcta es la opción A, al recoger adecuadamente la clasificación de las lesiones medulares y sus consecuencias principales. El resto de las opciones se descartan por no ajustarse al contenido del temario ni recoger correctamente los supuestos planteados.

- **Preguntas 35, 36 y 38 teórica:** Se solicita estimarlas nulas porque la técnica mejicana no está dentro de temario.

El Tribunal Calificador acuerda desestimar las alegaciones presentadas contra las preguntas 35, 36 y 38, al considerar que su contenido se ajusta al temario de la convocatoria. El tema 11 incluye de forma amplia todas las técnicas de entrada al agua, tanto con, como sin material auxiliar, abarcando cualquier procedimiento reconocido en el ámbito del salvamento acuático. La "técnica de entrada mejicana" es una técnica válida y respaldada por la bibliografía especializada: Castillo y Palacios (2017), Cano Noguera (2021); por lo que puede ser objeto de evaluación. Asimismo, se recuerda que el contenido evaluable viene determinado





exclusivamente por las bases de la convocatoria, y no por la formación complementaria que puedan haber recibido los aspirantes en cursos.

- **Pregunta 47 teórica:** Estimarla nula por basarse en doctrinas particulares.

El Tribunal Calificador acuerda desestimar las alegaciones presentadas contra la pregunta 47, al comprobarse que la pregunta se ajusta al programa de la convocatoria y evalúa un contenido esencial de las técnicas de vigilancia acuática. La referencia bibliográfica utilizada (Barcala et al., 2023) aporta precisión técnica y permite identificar de forma inequívoca la respuesta correcta. Conforme a dicha bibliografía, la opción c) es la única que no se corresponde con el patrón real de la Respuesta Instintiva al Ahogamiento (RIA), lo que confirma la unicidad de la respuesta.

- **Pregunta 60 teórica:** Se solicita considerar la respuesta válida la B.

El Tribunal Calificador acuerda desestimar la alegación presentada contra la pregunta 60 por tratarse de un error del aspirante ya que la plantilla establece como respuesta correcta la opción B.

- **Pregunta 61 teórica:** Se solicita estimar la anulación por considerar todas las respuestas válidas.

El Tribunal Calificador acuerda desestimar las alegaciones presentadas contra la pregunta 61 porque se establece que la respuesta correcta es la opción a), ya que, conforme a las Guías ERC 2025, las interrupciones en las compresiones torácicas deben evitarse o ser lo más breves posible para mantener una adecuada perfusión. Se descartan las otras dos respuestas:

b) por no recomendarse pausas periódicas para descanso, sino relevo en caso de fatiga.

c) por no ajustarse a la indicación de no prolongar las pausas durante la ventilación.

- **Pregunta 3 Práctica:** Se solicita estimarla nula por error en la formulación que induce a confusión al afirmar que el reglamento no incluye en su articulado este listado.

El Tribunal Calificador acuerda desestimar las alegaciones presentadas respecto a la pregunta 3 del supuesto práctico. Se confirma como correcta la opción C (A y B correctas), al ajustarse a lo dispuesto en el reglamento sobre la utilización de las instalaciones y servicios deportivos municipales (prohibición de envases metálicos en su artículo 8.g) y obligación de usar merenderos en el artículo 31).

- **Pregunta 5 Práctica:** Se solicita estimarla nula por error en la formulación que induce a confusión.

El Tribunal Calificador acuerda desestimar las alegaciones presentadas respecto a la pregunta 5 del supuesto práctico. Se mantiene como correcta la opción B (si existe personal sanitario), al ser el único dato obligatorio que debe figurar en los carteles informativos según el reglamento sobre la utilización de las instalaciones y servicios deportivos municipales (artículo 22).





- **Pregunta 6 Práctica:** Se solicita considerar la respuesta correcta la opción C.

El Tribunal Calificador acuerda desestimar las alegaciones presentadas respecto a la pregunta 6 del supuesto práctico. Se desestima la alegación por carecer de objeto, ya que la opción señalada por la aspirante (opción C) ya figura como correcta en la plantilla oficial.

SEGUNDO: Estimar las alegaciones a las preguntas: 5, 6, 13 (petición de cambiar la respuesta correcta a la opción B), 34, 57 y 58 de la parte teórica.

- **Preguntas 5 y 6 teórica:** Se solicita estimarlas nulas por no entrar en el temario.

El Tribunal Calificador acuerda estimar las alegaciones formuladas respecto a las preguntas 5 y 6, al comprobarse que se basan en los artículos 80.4 y 82.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, no incluidos en los epígrafes del tema 3 del temario específico. En consecuencia, procede su anulación.

- **Pregunta 13 teórica:** Se solicita considerar la respuesta correcta la opción B.

El Tribunal Calificador acuerda estimar las alegaciones contra la pregunta 13 que solicitan cambiar la respuesta por la opción B. La plantilla establecía la opción C como correcta, por un error en la transcripción, pero se establece que la respuesta correcta es la opción b) "tener un brazo libre para control", al tratarse de un principio básico que garantiza el control continuo de la víctima y del entorno, conforme a la bibliografía especializada bibliografía especializada como "Primeros auxilios y socorrismo acuático. Prevención e intervención" (González Fernández et al.).

- **Pregunta 34 teórica:** Se solicita considerar la respuesta correcta la opción A.

El Tribunal Calificador acuerda estimar las alegaciones presentadas al haberse advertido un error material de transcripción en la plantilla de respuestas publicada, en la que se consignó incorrectamente la opción C, debiendo figurar como respuesta correcta la opción A.

- **Preguntas 57 y 58 teórica:** Se solicita la anulación de ambas por ser idénticas y repetidas.

El Tribunal Calificador acuerda estimar las alegaciones presentadas al y proceder a la anulación de las dos preguntas idénticas para garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad, y evitar la arbitrariedad, tal y como respalda la jurisprudencia del TSJ de Madrid.

TERCERO: Este Tribunal acuerda por tanto de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificar los siguientes errores materiales existentes en las plantillas provisionales en el siguiente sentido:

- **Rectificar:**
 - Pregunta 13 teórica: donde dice "C" debe decir "B".
 - Pregunta 34 teórica: donde dice "C" debe decir "A".





- **Anular:**
 - Preguntas 5, 6, 57 y 58 de la parte teórica.

CUARTO: Este Tribunal acuerda calificar el ejercicio sobre 66 preguntas, y modificar la plantilla de respuestas de la parte teórica, ratificándose por unanimidad en el resto de las preguntas y respuestas de los cuadernillos tanto teórico como práctico del ejercicio único del proceso selectivo, que se elevan a definitivas. Se procede a la publicación de la plantilla definitiva de la parte teórica anexa a este anuncio.

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante el Director General de Planificación de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Firmado electrónicamente
LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR
M^º Isabel Hidalgo Jiménez

